



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 26 de mayo de 2026

N° 30532 C

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 524
(martes 26 de mayo 2026)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE EL DELITO DE ESTAFA

Ley N° 525
(martes 26 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS POR COMIDA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 105
(lunes 25 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21675-Telco
(martes 26 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA, CAPACIDAD FINANCIERA Y COMPROMISOS DE RESPONSABILIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01-2026-Telco, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA (1) CONCESIÓN PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES No. 106 (PSC), Y SE EMITEN OTRAS DIRECTRICES.



LEY 524
De 26 de mayo de 2026

**Que modifica artículos del Código Penal,
sobre el delito de estafa**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 220 del Código Penal queda así:

Artículo 220. Quien mediante engaño se procure o procure a un tercero un provecho ilícito en perjuicio de otro será sancionado con prisión de tres a seis años.

La sanción se aumentará hasta un tercio en los siguientes casos:

1. Cuando se cometa abusando de las relaciones personales o profesionales.
2. Cuando se realice a través de un medio cibernético o informático.
3. Cuando la lesión patrimonial sea superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y no exceda de cien mil balboas (B/.100,000.00).
4. Cuando se usurpe o utilice la identidad de otra persona para obtener algún beneficio.
5. Cuando se cometa en detrimento de la Administración pública o de un establecimiento de beneficencia, siempre que la lesión patrimonial no exceda de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 2. El artículo 221 del Código Penal queda así:

Artículo 221. La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con prisión de siete a doce años en los siguientes casos:

1. Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B/.100,000.00).
2. Si la cometen apoderados, gerentes o administradores en el ejercicio de sus funciones.
3. Si se comete en detrimento de la Administración pública o de un establecimiento de beneficencia, en los casos en que la lesión patrimonial exceda de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 220 y 221 del Texto Único del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 277 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



De 26 de LEY 525
mayo de 2026

**Que establece el Programa de Intercambio Voluntario de Armas de Fuego,
Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados por Comida**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el Programa de Intercambio Voluntario de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados por Comida como una estrategia para potenciar la seguridad pública del país.

Artículo 2. La finalidad de esta Ley es servir como una alternativa efectiva para conservar el orden público y la seguridad de la población con la reducción de la cantidad de armas de fuego que se encuentran en el país para posibles fines delictivos, tomando en cuenta los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 3. Las jornadas del Programa de Intercambio Voluntario de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados por Comida las realizará y organizará el Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, junto con la Gobernación de la provincia respectiva.

Dichas jornadas se realizarán cuando haya la necesidad de establecer seguridad pública en las comunidades o barrios, de acuerdo con las estadísticas de incidencias delictivas del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 4. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, proporcionará el personal idóneo y/o técnico necesario para las jornadas del Programa.

Artículo 5. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con la cooperación de la Gobernación de la provincia respectiva, publicará, en tiempo oportuno, la hora, el día y el lugar de tales jornadas para el desarrollo y ejecución del Programa.

Artículo 6. Las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados que sean recibidos en las jornadas del Programa serán canjeables mediante entrega de vale digital que podrá ser usado únicamente para alimentos, medicamentos y/o útiles escolares.

La reglamentación de este artículo establecerá los procedimientos y comercios autorizados.

Artículo 7. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, será el encargado de determinar el valor de las armas de fuego,



municiones, explosivos y materiales relacionados, conforme a la clasificación establecida en la ley del control de armas vigente.

Artículo 8. Las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados que sean entregados voluntariamente en la jornada serán inhabilitados de manera inmediata y en acto público.

La reglamentación establecerá el proceso de destrucción, conforme a los parámetros, protocolos y estándares internacionales y nacionales reconocidos por la República de Panamá.

Artículo 9. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, y las gobernaciones de las provincias respectivas, estas últimas por conducto del Ministerio de Gobierno, deberán publicar, anualmente, en su página web oficial un informe sobre el avance en el cumplimiento de esta Ley y los resultados obtenidos.

En el informe, se incluirá la cantidad de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados recolectados, por tipo y/o categoría.

Esta información deberá formar parte de estadísticas elaboradas por el Ministerio de Seguridad Pública para los propósitos de esta Ley.

Artículo 10. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, y el Ministerio de Gobierno, por conducto de las gobernaciones de las provincias respectivas, deberán desarrollar una estrategia de divulgación, siguiendo los parámetros de los acuerdos interinstitucionales de cooperación y asistencia técnica.

Artículo 11. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, procurará que las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados recolectados a través del Programa no regresen al comercio por medio de subastas o ventas.

Artículo 12. El Ministerio de Seguridad Pública procurará incluir en su partida presupuestaria institucional los insumos necesarios para la ejecución del Programa.

Artículo 13. Esta Ley no pretende ni busca legalizar las armas ilícitas que se encuentren en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 14. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo no mayor de doce meses.



Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir a los dieciocho meses de su promulgación.

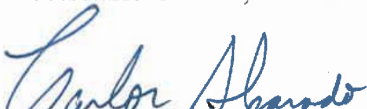
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 230 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

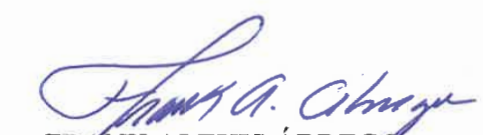

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FRANK ALEXIS ÁBREGO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 105**De *25* de *Mayo* de 2026

Que designa al Ministro y a la Viceministra del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 25 al 27 de mayo de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentra en Misión Oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a la señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 25 al 27 de mayo de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinticinco (25)* días del mes de *Mayo* de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21675 -TelcoPanamá, 26 de mayo de 2026

“Por la cual se establecen las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco, para el otorgamiento de una (1) concesión para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 (PCS), y se emiten otras directrices.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante **ASEP**), como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

MARCO REGULATORIO APLICABLE

2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que en materia del Servicio de Telefonía Móvil Celular rige además el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, por el cual se adoptó el Reglamento para la operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No. 107) en la República de Panamá, al cual está sujeto también el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106), en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
4. Que la Ley No. 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, distingue, dentro de los servicios de telecomunicaciones, los Servicios Tipo A, como aquellos servicios que, por razones técnicas o económicas, se otorgan en régimen de exclusividad temporal o a un número limitado de concesionarios;
5. Que mediante la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, esta Entidad Reguladora clasificó como servicio de telecomunicaciones Tipo A el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106);

CONTEXTO DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

6. Que hasta el año 2018, el mercado de telecomunicaciones móviles en la República de Panamá contaba con cuatro (4) concesiones vigentes. No obstante, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley No. 36 de 5 de junio de 2018, que regula las concentraciones económicas en el mercado móvil, se autorizó la concentración económica entre concesionarios, estableciendo como resultado final, de autorizarse, un mercado consolidado en tres (3) concesiones;
7. Que, en efecto, en el año 2022, la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, presentaron solicitud ante la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**), para concentrarse económicamente, subsistiendo la concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular a favor de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, solicitud que fue autorizada mediante Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022, por la **ACODECO**;

f 9 JB

AP
JAT





Resolución AN No. 21675 -Telco
Panamá, 26 de mayo de 2026
Página 2 de 4

8. Que adicionalmente, la concesión otorgada a la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.** para el Servicio de Comunicaciones Personales fue terminada por mutuo acuerdo con el Estado, dando como resultado que, a la fecha, el país cuente con dos (2) concesiones vigentes para el Servicio de Telefonía Móvil Celular;

NECESIDAD REGULATORIA DE LA LICITACIÓN

9. Que debemos comentar que la evolución reciente del mercado móvil celular en el país, marcada por la salida de la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.** y por la consolidación entre las empresas **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, ha llevado a esta Autoridad Reguladora a priorizar medidas orientadas a restablecer una dinámica competitiva efectiva en este mercado;
10. Que en este contexto y dando cumplimiento al artículo 1 de la Ley No. 36 de 2018, que establece que en caso de autorizarse una concentración económica entre operadores de telefonía móvil, el mercado se consolidará en tres concesiones para la explotación de estos servicios, esta Autoridad ha priorizado la promoción de la entrada de un tercer operador del servicio móvil celular, con el propósito de dinamizar el mercado de las telecomunicaciones móviles, fortalecer la competencia y ampliar las opciones disponibles para los usuarios;
11. Que, en ese sentido, esta Autoridad enfocó sus primeras gestiones en adecuar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para crear condiciones específicas relacionadas al insumo principal de este proceso, entiéndase, el espectro radioeléctrico, procurando la atribución, despeje y reserva de bandas esenciales para la operación móvil del tercer operador y del resto de los competidores;

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

12. Que, como resultado de la evaluación técnica realizada por esta Autoridad, se ha determinado que la banda de 3.5 GHz constituye la alternativa más viable para un nuevo operador entrante en un mercado maduro, al tratarse de una banda media ampliamente armonizada y utilizada a nivel internacional para el despliegue de tecnología 5G, considerando los criterios técnicos, económicos y regulatorios que le representan;
13. Que el concesionario que resulte adjudicatario de la **Licitación Pública No. 01-2026-Telco** podrá adquirir, una vez perfeccionado el Contrato de Concesión, el espectro radioeléctrico reservado para su operación, incluyendo el remanente de sesenta (60) MHz en el segmento de 3,540 a 3,600 MHz, conforme al precio establecido por el Estado, y sin sujeción al precio final ofertado en la licitación, el cual sólo aplicará para este Acto;

CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD

14. Que, en este sentido, la Ley No. 31 de 1996 y su reglamentación establecen que corresponde al Consejo de Gabinete el otorgamiento de las concesiones Tipo A, mientras que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la elaboración de los pliegos de cargos, la conducción del procedimiento licitatorio y la definición de las condiciones de precalificación;
15. Que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la Ley Sectorial de Telecomunicaciones y su reglamentación, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estima procedente aprobar las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deberán cumplir las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco**, para el otorgamiento de una (1) concesión destinada a operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS);
16. Que el procedimiento de Licitación Pública para las concesiones de servicios de telecomunicaciones Tipo A está desarrollado en la Ley No. 31 de 1996 y en el Decreto No. 73 de 1997, que establecen las siguientes etapas:
- Precalificación;
 - Periodo de consultas y homologación de los documentos de la Licitación;
 - Presentación de Propuestas;
 - Adjudicación de la Concesión;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Resolución AN No. 21675 -Telco
Panamá, 26 de mayo de 2026
Página 3 de 4

DEL PRECIO DEL ESPECTRO

17. Que mediante la Resolución de Gabinete No. 35 de 12 de mayo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30525 de 15 de mayo de 2026, el Consejo de Gabinete autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para establecer en **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.235,034.00)** por MHz, el precio que deben pagar las empresas concesionarias del servicio móvil por el derecho de uso del espectro radioeléctrico en las Bandas 1.4 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz, ésta última que se ha determinado como la alternativa más viable para un nuevo operador entrante;
18. Que la canalización, así como el esquema de transmisión y especificaciones correspondientes para cada una de las bandas antes indicadas, denominadas Bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), se detallan en el Artículo 21 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
19. Que en virtud de las consideraciones expuestas y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones y su reglamentación, esta Autoridad debe aprobar las condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en participar en el proceso de **Licitación Pública No. 01-2026-Telco**, para el otorgamiento de una (1) concesión, para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER las condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica (experiencia técnica y administrativa), capacidad financiera (que incluye solvencia económica) y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco**, para el otorgamiento de una (1) concesión, para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), las cuales están debidamente desarrolladas en el documento denominado "**CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN**", que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo A**, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** que, el documento denominado "**CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN**" no tiene costo alguno y podrá ser retirado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el primer piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Fernández de Córdoba, a partir de la última publicación del aviso, que para tales efectos realizará esta Autoridad Reguladora, en dos (2) periódicos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

En dicho aviso se informará el día, hora y lugar en el que las interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** deben acreditar las "**CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN**".

TERCERO: COMUNICAR a las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** que, para las notificaciones y entrega de la documentación oficial referida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos llevará un registro en el que deben inscribirse las empresas interesadas en retirar el documento, para lo cual deben presentar:

1. Original o copia autenticada del Certificado de inscripción de la sociedad (con una vigencia máxima de 3 meses), expedido por el Registro Público, donde consten los datos de inscripción de la sociedad, el nombre del representante legal o quien tenga la capacidad legal para representarla.
2. La dirección (calle y/o avenida, edificio, oficina), así como teléfonos y correo electrónico de las empresas interesadas.

CUARTO: ADVERTIR a las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** que, a partir de la última publicación del aviso al que se hace referencia

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]





Resolución AN No. 21675 -Telco
Panamá, 26 de mayo de 2026
Página 4 de 4

en el Artículo Segundo de esta Resolución, por el término de quince (15) días calendario, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos abrirá un periodo para recibir las consultas, observaciones o dudas que se presenten sobre el contenido de las “CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN”.

QUINTO: **COMUNICAR** que el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** tiene por objeto el otorgar una (1) concesión destinada a operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), identificado con el No.106, utilizando inicialmente el segmento de espectro que describimos a continuación:

Espectro Radioeléctrico	
Segmento de Espectro	3,500 a 3,540 MHz
Total de Espectro a adquirir en este Proceso de Licitación Pública	40 MHz
Esquema de Transmisión Dúplex	TDD (Dúplex por División de Tiempo o “Time Division Duplex”)

SEXTO: **COMUNICAR** a las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco** que, el cronograma oficial estará a disposición en nuestro portal de Internet. Dicho cronograma podrá ser modificado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, respetando los términos legales establecidos en la reglamentación, para lo cual, se actualizará el portal de Internet y se comunicará los cambios a las empresas interesadas en participar en el **Proceso de Licitación Pública No. 01-2026-Telco**, en la dirección que éstas hayan registrado.

SÉPTIMO: **DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008; Ley No. 36 de 5 de junio de 2018; y, Resolución de Gabinete No. 35 de 12 de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.
Dado a los 26 días del mes de mayo 20 26


FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DE PANAMÁ



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN
(ANEXO A)**

Licitación Pública No. 01-2026-Telco

“Para el otorgamiento de una (1) concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106.”

2026





INDICE

- CAPÍTULO I3
 - Condiciones Generales3
 - Objetivo del Proceso de Precalificación3
 - Régimen Legal de la Precalificación3
 - Etapas de la Licitación Pública4
 - Idioma de los Documentos y Moneda4
 - Participación.....4
 - Prohibiciones.....5
 - Facultades de la Autoridad.....6
- CAPÍTULO II6
 - Información General de la Concesión.....6
- CAPÍTULO III.....7
 - Requisitos Legales para Precalificar7
- CAPÍTULO IV9
 - Requisitos Técnicos para Precalificar9
- CAPÍTULO V.....10
 - Requisitos Financieros para Precalificar10
- CAPÍTULO VI10
 - Procedimiento de Consultas10
- CAPÍTULO VII.....10
 - Acreditación de Documentos.....10
- CAPÍTULO VIII.....11
 - Criterios de Evaluación11
- CAPÍTULO IX12
 - Compromisos de Responsabilidad.....12
- ANEXOS.....13

+ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]





CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Objetivo del Proceso de Precalificación

El presente documento contiene las bases, pautas y condiciones mediante las cuales la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, en adelante La Autoridad, en representación del Estado, invita a los interesados a la presentación de la correspondiente Solicitud de Precalificación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este documento, para participar en la Licitación Pública No. 01-2026-Telco que tiene por objeto otorgar una (1) concesión para instalar, mantener, administrar, operar y prestar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106, conocido por sus siglas en inglés como PCS, en todo el territorio de la República de Panamá, a través de las Bandas de Frecuencias asignadas, para tal efecto, en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, y que se describen en el Capítulo II de este documento.

La presente Precalificación se adelantará para conformar la Lista de Precalificados, y quienes la compongan serán los únicos que podrán participar en el Acto de Licitación Pública No. 01-2026-Telco, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el respectivo Pliego de Cargos de Licitación.

Estas bases de Precalificación regulan únicamente lo relacionado con la Precalificación y, por lo tanto, el alcance de este documento y del procedimiento que en él se regula estará circunscrito al mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas que estas bases de Precalificación establezcan para la participación de los Precalificados en la Licitación Pública No. 01-2026-Telco.

Régimen Legal de la Precalificación

1. Las disposiciones legales aplicables en la presente Licitación Pública son:
 - 1.1 Constitución Política de la República de Panamá;
 - 1.2 Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación;
 - 1.3 Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997;
 - 1.4 Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 enero de 1996;
 - 1.5 Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
 - 1.6 Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones;
 - 1.7 Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones;
 - 1.8 Supletoriamente se aplicará la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Texto Único ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020 de Contrataciones Públicas y el Código Fiscal y aquellas otras normas o disposiciones que resulten aplicables;
 - 1.9 Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016
 - 1.10 Ley No. 36 de 5 de junio de 2018
 - 1.11 Resolución de Gabinete No. 35 de 12 de mayo de 2026;

7

3





Etapas de la Licitación Pública

2. El procedimiento de Licitación Pública se llevará a cabo con sujeción a las siguientes formalidades:
 - 2.1 Precalificación;
 - 2.2 Periodo para consultas y homologación de los documentos de la Licitación;
 - 2.3 Presentación de Propuestas;
 - 2.4 Adjudicación de la Concesión.

Idioma de los Documentos y Moneda

3. La solicitud de precalificación y demás documentos, requisitos y comunicaciones deberán ser presentados por escrito en idioma español, salvo los panfletos y/o catálogos técnicos de equipos y/o sistemas que podrán ser presentados en idioma inglés.
4. Los documentos en idioma extranjero deberán ser acompañados con la debida traducción al idioma español realizada por un Traductor Público Autorizado de la República de Panamá. Todos los documentos procedentes o que se originen en el extranjero serán presentados debidamente autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla. En caso de discrepancias con el original, valdrá la traducción oficial al español para todos los efectos legales.
5. Los documentos presentados en fotocopias, que sean emitidos en la República de Panamá, deberán estar debidamente autenticados por la entidad oficial que expida el documento.
6. Cuando así se requiera, los poderes otorgados en el extranjero, así como toda documentación expedida o certificada por Organismos Oficiales o Notarios extranjeros, deberá presentarse autenticados por el Cónsul de la República de Panamá y validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el interesado se acoja al respectivo Convenio de Apostilla.
7. La moneda establecida para la presente Licitación Pública es el dólar de los Estados Unidos de América.

Participación

8. Podrán participar las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con reconocida experiencia técnica en la operación del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular, directa o indirectamente, ya sea por sí sola o mediante un socio operador de telecomunicaciones, y que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente documento, excepto aquellas personas, empresas y concesionarias cuya participación resulta prohibida, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente pliego.
9. La condición de socio operador debe estar claramente establecida en el Pacto Social y los Estatutos, en los que se debe indicar que el socio operador es responsable de operar y administrar la concesión.

4





10. Las empresas interesadas en participar deben registrarse en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de contar con los datos que permitan su identificación, ubicación y correo electrónico, para efectos de las comunicaciones y notificaciones de las decisiones de este proceso y para el retiro de los documentos oficiales de la licitación.
11. Las personas jurídicas extranjeras deberán inscribirse previamente en el Registro Público, tal como lo dispone la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927 sobre Sociedades Anónimas, así como someterse a las Leyes Panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.
12. Los participantes deben cumplir con las disposiciones del artículo 21 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, salvo que se les apliquen disposiciones de Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados con la República de Panamá.
13. Los Solicitantes que resulten precalificados podrán asociarse en consorcios con otros solicitantes no precalificados, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 21 y 29 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.
14. Los solicitantes acreditarán las condiciones de precalificación en el plazo que fije la Autoridad.

Prohibiciones

15. No podrá participar en el acto de licitación pública el socio operador, cualquiera de sus accionistas, socios directos o indirectos, y empresas afiliadas o subsidiarias, cuando a cualquiera de éstos se le hubiere otorgado una concesión o contrato para la prestación de un servicio de telecomunicaciones similar. Quedan comprendidos dentro de esta prohibición las empresas concesionarias que tengan, socios directos o indirectos, filiales o subsidiarias, o un socio operador bajo estas condiciones.
16. Así mismo no podrán participar aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las siguientes situaciones:
 - 16.1 Haber sido inhabilitados para contratar, mientras dure la inhabilitación de conformidad con la Ley 22 de 2006;
 - 16.2 Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de cualquier procedimiento de selección de contratista, o excepción de éste;
 - 16.3 Haber sido condenada por sentencia judicial, a la pena accesoria de interdicción legal limitada a los derechos que se determinen en cada caso y de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas;
 - 16.4 Las personas jurídicas, sus directores y dignatarios que hayan sido declaradas en estado de suspensión de pago de sus obligaciones o declaradas en estado de insolvencia o concurso de acreedores, siempre que no estén rehabilitadas;
 - 16.5 Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida en materia de contratación pública. La entidad contratante objetará los documentos notoriamente falsos, adulterados o que no correspondan a la información registral, sin perjuicio de las acciones penales cuando exista falsificación;

+

5





- 16.6 Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida, de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la ley nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento. Las personas jurídicas extranjeras para celebrar los contratos deben inscribirse en el Registro Público, las licencias e idoneidades que exigen las leyes en cada caso;
 - 16.7 Habérseles resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley de contratación pública, mientras dure la inhabilitación;
 - 16.8 Los deudores morosos del Fisco Nacional, los defraudadores fiscales, ni los inhabilitados para contratar con el Estado Panameño, siempre que así hayan sido declarados mediante acto administrativo o sentencia judicial en firme.
17. Las empresas participantes no podrán modificar su composición accionaria, durante el periodo comprendido desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el Contrato de Concesión respectivo. Posterior al perfeccionamiento del Contrato de Concesión, cualquier modificación a la composición accionaria de la empresa a la que se le adjudique la concesión, podrá realizarse cumpliendo para ello las formalidades y los requisitos establecidos en el Contrato y la respectiva reglamentación.

Facultades de la Autoridad

18. En cualquier momento del proceso, la Autoridad podrá solicitar a los interesados toda la documentación o información adicional que considere necesaria para el adecuado análisis de los documentos presentados.
19. Cualquier documento que se presente para dar cumplimiento a los requisitos de precalificación y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto a los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia la descalificación del participante y en el caso de que se le haya adjudicado una Concesión la misma le será revocada.
20. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego dará lugar a la descalificación del participante. Asimismo, será descalificada la persona o empresa que se proponga interferir o ejercer influencia en el análisis de los documentos presentados.
21. La Autoridad podrá suspender o dar por terminado el proceso de otorgamiento, cuando a su juicio lo considere procedente, sin que los participantes tengan derecho a que se les reconozca gasto alguno por su asistencia o participación en el mismo.
22. Previo informe de la Comisión de Precalificación, la Autoridad emitirá una resolución señalando las empresas que resulten precalificadas.

CAPÍTULO II **Información General de la Concesión**

23. Se otorgará una (1) concesión para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106) en todo el Territorio Nacional. El operador de dicha concesión competirá con los actuales Concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No. 107).

A

6





24. El sistema que desarrolle el concesionario deberá: basarse en la tecnología de acceso digital y aquellas otras que correspondan a desarrollos tecnológicos posteriores que considere más conveniente en su red; cumplir con las especificaciones y recomendaciones que para este tipo de servicios dicte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); estar comercialmente disponibles y debidamente probado, ser compatible de manera que asegure la interconectividad con la Red Pública Conmutada de Telecomunicaciones, así como con el resto de los servicios de telecomunicaciones y cumplir con los anexos técnicos y de calidad de servicio adjuntos al Contrato de Concesión.
25. Para la operación del Servicio de Comunicaciones Personales se asignará el siguiente segmento de frecuencias:

SEGMENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
Segmento de Espectro	3,500 a 3,540 MHz
Total de Espectro	40 MHz
Esquema de Transmisión Dúplex	TDD (Dúplex por División de Tiempo o "Time Division Duplex")

26. La Concesión tendrá un plazo de **veinte (20) años**. Al vencer este plazo, el concesionario tendrá la opción preferencial de solicitar una nueva concesión, para lo cual, deberá presentar su solicitud por escrito, al menos, con tres (3) años de anticipación. El otorgamiento de esta nueva concesión estará condicionado a que el concesionario haya cumplido cabalmente las obligaciones establecidas en la concesión otorgada.
27. La empresa adjudicataria podrá optar por la asignación, por parte de La Autoridad, de espectro radioeléctrico adicional destinado a servicios de telecomunicaciones móviles, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Contrato de Concesión.
28. El Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales podrá brindar otros servicios en competencia, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión.

CAPÍTULO III
Requisitos Legales para Precalificar

29. Los interesados deberán acreditar la información de carácter general y específica que de ellos se requiera mediante la presentación física de los siguientes documentos: (No se admitirá la presentación vía correo electrónico)
- 29.1 La solicitud de precalificación dirigida a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según el modelo contenido en el Anexo No.1 del presente Pliego de Condiciones de Precalificación. Dicha solicitud deberá estar firmada por el interesado o por quien tenga la capacidad legal para representar la empresa.
- 29.2 Nombre de la persona autorizada para representar al solicitante. En caso de ser empresa extranjera deberá estar previamente inscrita en el Registro Público y realizará su participación, mediante un Agente o Representante Legal, debidamente establecido en la República de Panamá.

AP
f. pp.
[Handwritten signature]

7 [Handwritten signature]





- 29.2.1 Cuando el Poder sea conferido en la República de Panamá, basta con que el mismo sea otorgado ante Notario Público, previa la presentación de los documentos legales pertinentes.
- 29.2.2 Si el Poder es otorgado en el extranjero, deberá estar autenticado por el Cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.
- 29.2.3 Los documentos presentados en fotocopias, que sean emitidos en el territorio de la República de Panamá, deberán estar debidamente autenticados por la entidad oficial que expide el documento.
- 29.3 Certificado del Registro Público expedido en los últimos tres (3) meses antes de su presentación, copia autenticada del Pacto Social y de los Estatutos de la empresa, así como una lista actualizada de sus accionistas y el porcentaje de acciones que detentan, sus directivos y dignatarios, todos debidamente actualizados.
- 29.3.1 En el evento de que los accionistas sean personas naturales, deberán aportar copia autenticada de la cédula de identidad personal o del pasaporte, en caso de ciudadanos extranjeros.
- 29.3.2 En caso de que uno de los accionistas del solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar:
- a) Certificado del Registro Público o su equivalente en otro país.
 - b) Lista de sus accionistas y porcentaje de acciones que detentan, con copia autenticada de la cédula de identidad personal o del pasaporte si son personas naturales y Certificado del Registro Público o su equivalente en otro país, si son personas jurídicas. Los accionistas de esta última persona jurídica deberán ser únicamente listados, y así sucesivamente, de tal manera que se puedan identificar los accionistas, socios directos e indirectos, filiales y subsidiarias del solicitante y del socio.
- 29.4 Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la persona jurídica participante, de todos los directivos y dignatarios o del pasaporte, en caso de que sean ciudadanos extranjeros.
- 29.5 Declaración jurada que indique que el solicitante no está inhabilitado para contratar con el Estado, según modelo adjunto (Anexo 2).
- 29.6 Declaración jurada en la que certifique que no le aplican medidas de retorsión de conformidad con establecido en el Artículo 12 de la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, según modelo adjunto (Anexo 3).
30. La solicitud de precalificación y demás documentos deberán presentarse en idioma español. Si el documento original es emitido en otro idioma, deberá estar acompañado por su correspondiente traducción al idioma español, por un Traductor Público Autorizado de la República de Panamá. Se exceptúan los panfletos y/o catálogos que podrán ser presentados en idioma inglés. Todos los documentos procedentes o que se originen en el extranjero serán presentados debidamente autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla. En caso de discrepancias con el original, valdrá la traducción oficial al español para todos los efectos legales.

7

8





31. Los poderes otorgados en el extranjero, así como toda documentación expedida o certificada por Organismos Oficiales o Notarios extranjeros, deberá presentarse autenticados por el Cónsul de la República de Panamá y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el interesado se acoja al respectivo Convenio de Apostilla.
32. Los documentos presentados en fotocopia deberán estar debidamente autenticados por la autoridad panameña que expidió el documento.
33. Declaración jurada del solicitante certificando que la información y los documentos suministrados son auténticos. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se reserva el derecho de verificar su veracidad.
34. En caso de que la persona jurídica nacional o extranjera participe con un Socio Operador, esta condición deberá estar claramente establecida en el Pacto Social y en los Estatutos, en los que se indicará que el Socio Operador será el responsable de operar y administrar la concesión.
35. Si uno de los accionistas del solicitante es una sociedad abierta, es decir, una empresa de tenencia pública registrada en la bolsa de valores, el solicitante deberá presentar una certificación, en la que conste el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen, por cualquier medio, más del tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación.
36. Diagrama de la estructura corporativa de la empresa participante y del socio operador en la que consten sus accionistas, socios directos o indirectos, empresas afiliadas y subsidiarias.

CAPÍTULO IV **Requisitos Técnicos para Precalificar**

37. El solicitante y/o su Socio Operador deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesaria para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales. Para tal efecto, deberá presentar físicamente lo siguiente: (No se admitirá la presentación vía correo electrónico)
 - 37.1 Certificación expedida por otros organismos reguladores del sector de las telecomunicaciones en la que se haga constar lo siguiente:
 - 37.1.1 Cuenta con reconocida experiencia no menor de cinco (5) años en la operación de Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS) y/o Sistemas de Telefonía Móvil Celular.
 - 37.1.2 Cuenta con usuarios activos del Servicio de Comunicaciones Personales o Telefonía Móvil Celular no inferior a QUINIENTOS MIL (500,000).
 - 37.2 Constancia de los tipos de servicios adicionales prestados a través de sus licencias o concesiones autorizadas en otros países (Servicios de Mensajería Convencional y Multimedia, Valor Agregado, transmisión de datos, etc.), indicando para cada caso, cantidad de abonados, antigüedad en la prestación del servicio, así como cualquier otra información que sirva para la evaluación de la experiencia del proponente.
 - 37.3 Constancia de los datos técnicos respecto al tipo, tamaño y capacidad de las centrales de conmutación móvil, cantidad de celdas para cada uno de los sistemas provistos en otros países.





CAPÍTULO V

Requisitos Financieros para Precalificar

38. El solicitante deberá contar con la capacidad financiera suficiente y comprobada para afrontar las inversiones necesarias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales, para lo cual deberá presentar físicamente la siguiente información: (No se admitirá la presentación vía correo electrónico)
- 38.1 Estado de Situación y Estado de Resultados, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos, certificados por un auditor independiente de reconocido prestigio, que demuestre sin lugar a dudas que el solicitante cuenta con la solvencia económica para afrontar la inversión.
- 38.2 Carta de solvencia económica emitida dentro de los últimos tres (3) meses, por una institución financiera de reconocido prestigio. Dicha carta deberá reflejar el promedio de sus cuentas en los últimos doce (12) meses previos a la emisión de la carta.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de Consultas

39. Habrá un periodo de consultas al Documento de **Condiciones de Precalificación**, por el término de quince (15) días calendario, que iniciará a partir de la última publicación del aviso de convocatoria.
40. Si el solicitante encontrare dudas sobre el contenido y alcance de este documento, denominado **Condiciones de Precalificación**, dirigirá por **escrito** sus preguntas o comentarios a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y deberá entregarlas en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, edificio Office Park, Vía España, piso No.1 o remitirlas al correo electrónico: operador3@asep.gob.pa.
41. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos distribuirá a todos los participantes, copia de las consultas y sus correspondientes respuestas, las cuales pasarán a formar parte integrante del documento denominado **Condiciones de Precalificación**.

CAPÍTULO VII

Acreditación de Documentos

42. Los interesados deberán presentar físicamente su solicitud de precalificación de la siguiente forma: (No se admitirá la presentación vía correo electrónico)
- 42.1 En tres (3) sobres cerrados. Un (1) original y dos (2) copias, respectivamente, con la identificación por separado de cada tipo de requisitos (legales, técnicos y financieros).
- 42.2 El original de la solicitud y las dos (2) copias deberán estar firmadas en ambas páginas, de puño y letra del representante legal del participante.
- 42.3 Tanto para la firma de la Solicitud de Precalificación, como para el Acto Público de Presentación de Ofertas, el solicitante deberá estar representado por su Representante Legal o un Apoderado Legal. El Poder que se le otorgue deberá estar autenticado por un Notario Público. Adjuntar certificado del Registro Público.





- 42.4 Las Solicitudes de Precalificación y demás documentos exigidos se recibirán desde las diez (10:00 a.m.) hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) del día **once (11) de agosto de 2026** en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, edificio Office Park, Vía España, piso No.2, **Salón 230**.
- 42.5 A medida que se vayan entregando los sobres serán enumerados y se le pondrá la fecha y la hora conforme al orden de presentación.
- 42.6 Serán dejados a la vista del público, debidamente custodiados, hasta el momento de su apertura.
- 42.7 Vencida la hora establecida para el recibo de solicitudes, se procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación, indicando el nombre de las empresas participantes.
- 42.8 En el acto público de presentación de solicitudes de precalificación se levantará un Acta en la que se hará constar las solicitudes recibidas, consignando el número y nombres de los solicitantes y las observaciones que éstos formulen.
- 42.9 El Acta será firmada por los representantes de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y los solicitantes que participen en el Acto.
- 42.10 La Comisión de Precalificación designada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, procederá a evaluar las solicitudes y emitirá su informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las condiciones exigidas en este Documento. Dicho plazo podrá ser prorrogado en atención a la complejidad de la documentación presentada o en razón de información adicional que la Comisión requiera de los participantes.
- 42.11 Recibido el informe de la Comisión de Precalificación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una resolución motivada, declarando precalificadas a las personas jurídicas que hayan cumplido con las condiciones de este documento. Dicha Resolución será notificada a todos los participantes, en atención a la comunicación señalada en el artículo 28 de la Ley No. 31 de 1996 y en el numeral 4 del artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CAPÍTULO VIII **Criterios de Evaluación**

43. La evaluación de las Solicitudes de Precalificación será realizada por la Comisión de Precalificación, designada para tal fin por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
44. El análisis de cada una de las solicitudes versará sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de forma y fondo, establecidos en el documento denominado Condiciones de Precalificación.
45. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se reserva el derecho de anular, cancelar o declarar desierto el Acto de Precalificación.

11





CAPÍTULO IX

Compromisos de Responsabilidad

46. El solicitante deberá presentar la Declaración Jurada en la que haga constar que ha estudiado los requisitos de esta convocatoria, así como las Condiciones de Precalificación; que la entiende cabalmente y que las acepta sin objeciones ni restricciones, en todo su contenido y significado, por lo que expresamente se somete a las mismas.

En dicha Declaración Jurada además, deberá manifestar que la solicitud y todos los documentos aportados son correctos y verdaderos, por lo que autorizan a la Comisión de Precalificación y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, de estimarlo conveniente, verifiquen los antecedentes, experiencia y autenticidad tanto de los documentos como de la información que contienen, y expresamente aceptan que se les descalifique, en caso de que cualquier información resulte falsa o que no exprese toda la verdad.

47. El solicitante se compromete a proporcionar toda información adicional que le sea requerida para la Precalificación.
48. El solicitante se compromete a no modificar su composición accionaria, durante el periodo comprendido desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el Contrato de Concesión respectivo. Posterior al perfeccionamiento del contrato de concesión, cualquier modificación a la composición accionaria de la empresa a la que se le adjudique la concesión, podrá realizarse cumpliendo para ello las formalidades y los requisitos establecidos en el Contrato y la respectiva reglamentación.
49. El interesado se compromete a no realizar negociaciones, acuerdos, o intercambiar información, por sí o por interpuesta persona, con otros interesados.

El presente documento es copia de la copia, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 26 días del mes mayo de 20 26

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

12

[Handwritten signature]





ANEXOS

[Handwritten signature]

13

[Handwritten signature]



**ANEXO No.1****SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN
PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2026-TELCO QUE
OTORGARÁ UNA (1) CONCESIÓN PARA INSTALAR, MANTENER, ADMINISTRAR,
OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE COMUNICACIONES
PERSONALES No. 106.**

Fecha de la Solicitud _____

Licenciada
ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Ciudad

Señora Administradora General:

El que suscribe (nombre y apellidos), libre y voluntariamente, actuando en nombre y representación de (nombre y/o razón social) solicito se le declare Precalificada para participar en la Licitación Pública No. 01-2026-Telco, mediante la cual se otorgará una (1) concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales (106), en las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Para tales efectos y en cumplimiento de los requisitos del Pliego que contiene las Condiciones de Precalificación, aportamos los siguientes documentos:

Requisitos Legales,
Requisitos Técnicos,
Requisitos Financieros,
Compromisos de Responsabilidad: Anexo 2 y Anexo 3

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Hemos estudiado los requisitos de esta convocatoria, así como las Condiciones de Precalificación; que los entendemos cabalmente y aceptamos sin objeciones ni restricciones todo su contenido y significado, por lo que expresamente nos sometemos a los mismos.
2. Que esta solicitud, la información suministrada, así como todos los documentos aportados son correctos y verdaderos.

Autorizamos a la Comisión de Precalificación y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, de estimarlo conveniente, verifiquen nuestros antecedentes, experiencia y autenticidad, tanto de los documentos como de la información que contienen, y expresamente aceptamos que nos descalifique, en caso de que cualquier información resulte falsa o que no exprese toda la verdad.

14





Por este medio nos comprometemos a proporcionar toda información adicional que nos sea requerida para la Precalificación.

La dirección de quien suscribe, a la que se pueden enviar comunicaciones y correspondencia es la siguiente:

Nombre: _____
 Dirección: _____

 Teléfono/Celular: _____
 Correo Electrónico: _____

(firma) _____
 (nombre del Representante Legal)
 Cédula de Identidad

El presente documento es copia de la copia, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 26 días del mes mayo de 20 26

 FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





ANEXO No. 2
DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal / Pasaporte No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación

- Propia
- Sociedad _____

Bajo la gravedad del juramento declaro que:

1. No estamos comprendidos dentro de las prohibiciones desarrolladas en el presente pliego de precalificación, ni en las situaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2019, en cuanto a la incapacidad legal para contratar con el Estado panameño;
2. No somos socios integrantes, no controlamos, ni somos controlados por otro oferente en la licitación pública objeto de la presente declaración.
3. Cumplimos con el artículo 21 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.
4. No estamos comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente.
5. No hemos ofrecido a los funcionarios dádivas, prebendas, regalos, sobornos, regalías ni demás acciones pecuniarias con el propósito de lograr ventajas sobre los demás oferentes en este acto público o para salir favorecido en el mismo a causa de esta circunstancia.
6. No hemos realizado negociaciones, acuerdos, o intercambio de información, por sí o por interpuesta persona, con otros interesados.
7. No realizaremos modificaciones a la composición accionaria de la empresa desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el respectivo Contrato de Concesión.

Panamá, _____ de _____ de _____.

Firma del Representante Legal

Cédula / Pasaporte





ANEXO No. 3
DECLARACIÓN JURADA
MEDIDAS DE RETORSIÓN

SEGÚN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 48 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

Yo, _____, varón/ mujer) ciudadano (a) _____ mayor de edad, con cédula de identidad personal No. _____ con domicilio en _____, en mi condición de representante legal de la sociedad _____, debidamente inscrita en la ficha _____ tomo _____, rollo _____, del Registro Público en atención a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley No. 48 de 26 octubre de 2016, certifico bajo la gravedad del juramento que:

1. No es una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.
2. No mantiene beneficiarios finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.
3. No actúa en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.
4. En la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de los sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se les aplican medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no superará el 10% del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

Panamá, _____ de _____ de _____.

Firma del Representante Legal

Cédula / Pasaporte

17

